

RESOLUCIÓN No. 2440 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRIMERA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA
RESOLUCIÓN 2470 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diecinueve (19) de julio de 2023, La sociedad **INVERSIONES GUACIMAL S.A.S** identificada con el NIT número 900.960.559-2 en calidad de **PROPIETARIA** través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOSE IGNACIO GALLEGO CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.518.074 y por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ARNULFO ANDRES BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.721.334, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, para realizar en los predios rurales 1) **LT PALMA DE MALLORCA** ubicado en la vereda **RISARALDA** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-168652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00010000000707580000000000** (Según certificado de tradición), 2) **SAN JORGE** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-70010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63470000100070054000** (según certificado de tradición), 3) **LT** ubicado en la vereda **RISARALDA** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-169980** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00010000000707660000000000** (según certificado de tradición) 4) **LT SAN ANTONIO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163916** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **00010000000707650000000000** (según certificado de tradición), quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8383-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 2470 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal tipo II"** la cual se notificó electrónicamente el día 02 de octubre de 2023 por medio del radicado de salida No. 14455 al señor **ARNULFO ANDRES BEDOYA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

RESOLUCIÓN No. 2440 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRIMERA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA
RESOLUCIÓN 2470 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

Que en la mencionada **Resolución No. 2470 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023** quedó establecido, entre otras cosas:

ARTÍCULO PRIMERO: *Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal (...)*

PARÁGRAFO 1: *El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (...).*

Que, el 16 de septiembre de 2024, por medio del oficio con radicado **E10204-24**, solicitó ampliación en tiempo No. 1, por un tiempo de tres (3) meses.

Que, en respuesta a lo anterior, el día 01 de octubre de 2024, mediante el Oficio No. 0013580, esta Subdirección remitió respuesta enviando copia de la liquidación del valor que el solicitante debía pagar para continuar con el trámite.

Que el día 01 de octubre de 2024, por medio del radicado No. E10880, se recibió en esta Subdirección, factura electrónica No. 7711 del 01 de octubre de 2024 y transferencia Bancolombia No. 0000013600, y se verificó la constancia de ingreso de consignación No. 1455 del 02 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la solicitud de ampliación en tiempo para la Resolución No. 2470 del 26 de septiembre de 2023, fue presentada dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal, por lo cual se determinó que es **VIABLE** concederla, otorgando un término adicional de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, debido a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y el artículo 35 del Decreto 0019 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública".

Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

RESOLUCIÓN No. 2440 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRIMERA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA RESOLUCIÓN 2470 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, según la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER AMPLIACIÓN EN TIEMPO a la Resolución No. 2470 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 *"Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal tipo II"* a la sociedad **INVERSIONES GUACIMAL S.A.S** identificada con el NIT número 900.960.559-2 en calidad de **PROPIETARIA** través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOSE IGNACIO GALLEGO CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.518.074 y por medio de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ARNULFO ANDRES BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.721.334, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, para realizar en los predios rurales **1) LT PALMA DE MALLORCA** ubicado en la vereda **RISARALDA** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-168652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **6347000100000007075800000000** (Según Concepto Técnico), **2) SAN JORGE** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-70010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63470000100070054000000000** (según Concepto Técnico), **3) LT** ubicado en la vereda **RISARALDA** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-169980** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **634700001000000070766000000000** (según Concepto Técnico) **4) LT SAN ANTONIO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-163916** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **6347000100000007076500000000** (según Concepto Técnico), quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8383-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: AMPLIAR EL PLAZO PARA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN 90 DIAS CALENDARIO.

ARTICULO TERCERO: Se reitera al solicitante, como titular de la autorización, que es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: Los demás términos y condiciones establecidas en la Resolución 2470 del 26 de septiembre de 2023, *"Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento*

RESOLUCIÓN No. 2440 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRIMERA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA
RESOLUCIÓN 2470 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II"

forestal tipo II", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan incólumes.

ARTICULO QUINTO: Se reitera que el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN : De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ARNULFO ANDRES BEDOYA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la entidad solicitante, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico andresbedoya191@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, en virtud al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado, Grado 12 SRCA-CRQ